

Constancia: el 03-03-2020 se recibió en la sede del juzgado, memorial del demandante, coadyuvado por uno de los demandados, solicitando la terminación por pago parcial. Pasa a Despacho. La Tebaida, septiembre 2 del 2020.

GUILLERMO JESÚS CAMACHO ASPRILLA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Tebaida – Quindío

Auto: Interlocutorio/Termina parcialmente
Proceso: Ejecutivo singular
Demandante: Cesar Augusto Ángel Serna
Demandado: Elizabed Ortiz Torres y otros
Radicación: 634014089002-2016-00060-00

Dos (2) de septiembre del dos mil veinte (2020).

1. ASUNTO POR DECIDIR

La terminación del proceso por pago parcial de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y la renuncia a términos.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la petición, recibida en sede del juzgado, se tiene ajustada al artículo 461 del C.G.P., pues proviene directamente del demandante; el escrito allegado acredita el pago de lo debido, más las costas del proceso. Por lo tanto, se impone aplicar el efecto jurídico de la norma, esto es, declarar la terminación del proceso por pago parcial de la obligación y las costas, eso sí, de la parte que de ellas corresponde al señor Pedro Nel Ortiz Cardoso.

A pesar de lo anterior, se hace necesario precisar que, mediante auto del 20 de junio del 2016, este Despacho libró orden de pago en favor del señor Cesar Augusto Ángel Serna, y en contra de los señores Elizabed Ortiz Torres y José Raúl Torres, por valor de \$1.000.000.00, por el capital y los intereses representados en el título valor (letra de cambio), y por \$ 1.000.000, por el capital y los intereses representados en otro título valor (letra de cambio).

Igualmente, y en la misma providencia, se libró orden de pago en favor de Cesar Augusto Ángel Serna, y a cargo de Pedro Nel Ortiz Cardoso y Elizabed Ortiz Torres, por la suma de \$ 500.000.00 más los intereses, representados en letra de cambio, así como por la suma de \$ 3.000.000.00 más los intereses, representados en letra de cambio. En todo caso, a pesar de la dificultad que presenta la lectura de los títulos valores, las órdenes están bien concebidas en cuanto a las personas a cargo de las obligaciones, así como las sumas de las acreencias imputadas a cada una.

En tal sentido, la solicitud de terminación por pago parcial, se torna viable, toda vez que se trata de liberar a uno de los obligados, quien está llamado a responder solamente por las sumas respaldadas en las letras de cambio mencionadas, situación que conlleva a que la terminación parcial, cobije a la señora Elizabed Ortiz Torres, pero solamente en la parte que libera al señor Ortiz Cardoso. Por lo demás, la ejecución que en su momento se ordenó continuar, seguirá vigente en contra de los señores José Raúl Torres y Elizabed Ortiz Torres, por las acreencias que aún están sin satisfacer a la parte demandante, relacionadas en los numerales 1.1 y siguientes del mandamiento.

Respecto de las medidas cautelares, se dispondrá la cancelación de la medida de embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria 280-18437, de propiedad del demandado Ortiz Cardoso, en cuyo caso se ordenará comunicarlo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío conforme lo dispone el Decreto 806 del 2020.

No se accederá a la renuncia a términos de notificación y ejecutoria, por no estar coadyuvada por todos los demandados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Tebaida, Quindío,

Resuelve,

1. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo singular, **por pago parcial**, de la obligación y las costas, pero solamente en lo que concierne a las obligaciones a cargo del señor Pedro Nel Ortiz Cardoso, en las que además es obligada solidaria, la señora Elizabed Ortiz Torres.
2. ORDENAR la cancelación de la medida cautelar consistente en el embargo y posterior secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 280-18437. Ofíciase conforme se dijo en la parte motiva.
3. No acceder a la renuncia de términos, por lo dicho en la parte motiva de este auto.
4. Háganse las anotaciones correspondientes en el libro radicador, y dejar constancia que la ejecución continúa vigente por las obligaciones a cargo, y en las que son deudores solidarios los señores José Raúl Torres y Elizabed Ortiz Torres.

Notifíquese,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EDER ALONSO GAVIRIA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
3 DE SEPTIEMBRE DEL 2020

GUILLERMO JESÚS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO